

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

*Propuesta de Resolución formulada en el expediente sancionador seguido contra «Money Finance International, Sociedad Anónima»*

Habiéndose intentado de forma reiterada e infructuosa la notificación directa a «Money Finance International, Sociedad Anónima» de la propuesta de resolución formulada con fecha 10 de junio de 1993, por el Instructor del expediente sancionador seguido contra la citada Entidad, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» para que surta los efectos de la indicada notificación:

«Don Francisco Javier Alonso Cabornero nombrado instructor del expediente sancionador incoado a la Entidad «Money Finance International, Sociedad Anónima», en virtud del acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 27 de enero de 1993; de conformidad con lo previsto en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formula la presente propuesta de Resolución en la que se imputan los cargos que a continuación se relacionan, y que pudieran ser constitutivos de una infracción muy grave a que se refiere la letra q) y otra infracción muy grave a que se refiere la letra t), ambas del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

#### Antecedentes

Primero.—El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión el 27 de enero de 1993, acordó incoar expediente sancionador a «Money Finance International, Sociedad Anónima», por la presunta comisión de una infracción muy grave, comprendida en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, consistente en la gestión de carteras de valores y en la recepción y transmisión de órdenes de inversores, sin estar habilitada al efecto, así como de una infracción muy grave comprendida en la letra t) del artículo 99 de la citada disposición legal (resistencia o negativa a la actuación inspectora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores).

Segundo.—Con fecha 24 de febrero de 1993 el Instructor del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a la vista de las actuaciones practicadas hasta entonces, formuló el pliego de cargos en el que se imputaban a la expedientada los siguientes hechos:

1. La Entidad «Money Finanz Internacional, Sociedad Anónima» fue constituida en Málaga el 18 de noviembre de 1988, con un capital de 3.000.000 de pesetas, distribuido en 3.000 acciones suscritas conforme a la siguiente distribución:

Don Casimiro Emilio Cobos Llorens, 1.800 acciones; don Alfonso Javier Monserrate Molina, 1.050 acciones, y don Jesús Enriquez Millón, 150 acciones.

En el momento de constitución de la Sociedad fue nombrado como Administrador único, don Casimiro Emilio Cobos Llorens.

2. A principios de 1992, la Sociedad cambió su domicilio social a Granada y cambió su denomi-

nación por la de «Money Finance International, Sociedad Anónima».

El 12 de marzo de 1992 cesó en el cargo de Administrador don Casimiro Emilio Cobos Llorens, siendo nombrado como nuevo Administrador único, don José Llamas Leñador.

El capital social de la Entidad está en este momento distribuido de la siguiente forma:

Don José Llamas Leñador, 95 por 100.

Don Jesús Enriquez Millón, 5 por 100.

3. El objeto social de la Entidad es, según resulta del artículo 3 de los Estatutos:

«La Sociedad se constituye para la inversión de capitales por cuenta y mandato expreso de terceros, en cualesquiera bienes muebles o inmuebles, acciones u obligaciones, títulos de cotización fija o variable, privados o públicos o de responsabilidad limitada, tanto en España como en el extranjero, con sujeción en este último caso, a las limitaciones y beneficios, que impone y concede la DGTE u organismo que pueda sustituirle en su día a tales cometidos. A tal fin, su relación con el inversor será la de un Agente mandatario, que mediante precio, arrendará sus servicios, experiencia, sentido crítico en la elección de la inversión y personal especializado, en favor del inversor; .....

4. Se ha tenido acceso a diversa propaganda editada por la Sociedad. Entre ella existen dos tipos de documentos. El primero es un cuadernillo de edición mensual, disponiéndose como último del editado en noviembre de 1991, en el cual se hacen continuas referencias a la actividad de inversión de los fondos de los clientes en la Bolsa de Madrid. El segundo es la oferta de rentabilidades fijas para las inversiones, ofreciéndose en todos los casos un 18 por 100 mínimo.

5. Se dispone asimismo de copia del contrato de inversión utilizado para la captación de los fondos de los clientes siendo sus principales puntos los siguientes:

El objeto de la inversión es el de «colocación de capitales con finalidad lucrativa en todo tipo de valores y derechos, especialmente en los Mercados de Opciones y Futuros, tanto en las Bolsas españolas como en las internacionales».

El poder otorgado por los clientes es de carácter genérico y amplio dando libertad absoluta de inversión de los capitales a la Entidad.

Los honorarios de la Entidad empiezan a devengarse en el momento en el que se obtenga para el inversor una rentabilidad del 18 por 100 anual, cobrando a partir de este momento el 50 por 100 de la rentabilidad adicional. En la apertura del contrato se le exige al inversor una «prima de inversión» del 4 por 100, cantidad que se suma al principal invertido para el cálculo del interés del 18 por 100.

6. La Entidad utiliza para la captación de los clientes, además del Administrador y tres vendedores en plantilla, a una serie de «colaboradores», que reciben comisiones por los fondos captados, con los que se establecen contratos verbales de colaboración. Se ha requerido a todos los comisionistas de los que se ha tenido constancia, solicitándoles que se manifestasen acerca de sus vínculos con la Sociedad, así como de los activos en los que eran invertidos los fondos por ellos captados. En sus contestaciones todos ellos manifiestan la existencia exclusiva de un contrato verbal y el desconocimiento del tipo de activos destino de los fondos.

7. El 16 de febrero de 1989, la Entidad suscribió un contrato de gestión y administración de carteras con la Sociedad instrumental «Clausen Mora y Ortuño, Sociedad Anónima» (CMO), en el ámbito del cual no fue realizada operación alguna, según manifestaciones de los responsables actuales de CMO.

8. El 11 de junio de 1992, se entrega en Málaga, a la Entidad, un requerimiento de información con el fin de determinar las actividades de la Sociedad, y si las mismas están relacionadas con los mercados de valores; en el citado requerimiento se solicitaba la presentación de la siguiente documentación:

1) Especificar el objeto social de la Entidad y todas las actividades que desarrolla, detallando el sistema de llevar a la práctica cada una de ellas.

2) Identificación completa (nombre y apellidos, denominación social, nacionalidad, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o número de pasaporte) de las siguientes personas físicas o jurídicas:

Socios de la Entidad, señalando la participación en el capital social que posee en la actualidad de cada uno de ellos.

Administradores, apoderados y cargos directivos, detallándose las funciones desempeñadas por cada uno de ellos.

3) Explicar los siguientes puntos relativos al sistema organizativo de la Entidad:

Estructura departamental, indicando el número de empleados adscritos a cada uno de ellos.

Identificar completamente (nombre, dirección, número de teléfono y persona de contacto), todas sus sucursales o Entidades asociadas que operen con vds.

Explicar, detalladamente, el sistema de captación de clientela, identificando a todos aquellos colaboradores que, sin formar parte del personal asalariado de su Entidad, cooperen profesionalmente en el desarrollo de la mencionada actividad, detallándose el tipo de relación contractual que les une con cada uno de ellos.

4) Especificar aquellas actividades desarrolladas en el ámbito del mercado de valores, señalándose el tipo de activos negociados, los mercados en los que se opera y las instituciones a través de las que se desarrolla la actividad.

5) Tipo de relación contractual que mantienen con su clientela, aportando copia del contrato que les une.

6) Relación completa de clientes administrados, gestionados o asesorados, indicándose el capital vinculado en cada uno de los clientes.

7) Explicar el mecanismo de transmisión de fondos y decisiones de inversión establecido entre la clientela y la Entidad.

8) Denominación de las Entidades financieras a través de las que operen, indicando el número de sucursal y dirección de las mismas.

9) Balance y cuenta de resultados a 31 de diciembre de 1990 y 1991. La cuenta de resultados deberá desglosar la rúbrica de ingresos por actividades.

En el mismo se hacía la advertencia legal de las posibles consecuencias que para la Entidad podría tener la falta de remisión de la información solicitada, así como la posible resistencia u obstrucción a la actuación inspectora de la CNMV,

en base a lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley del Mercado de Valores.

El 18 de junio de 1992, se recibe una solicitud de prórroga para contestar al requerimiento; el 19 de junio de 1992 se desestima la citada solicitud y se envía segundo requerimiento, solicitando exactamente la misma información que en el primero y de nuevo con apercibimiento de posible sanción por no enviar la información y por resistencia.

El 26 de junio de 1992, se recibe una contestación al requerimiento en la que no se responde a las peticiones concretas y tras un tercer requerimiento de fecha 30 de junio, en el que se vuelve a solicitar la información ya mencionada y se vuelve a poner de manifiesto las posibles consecuencias sancionadoras de la resistencia a la investigación en marcha, el 13 de julio de 1992 se recibe parte de la información solicitada, no enviándose entre otra los estados financieros.

Los estados financieros han sido de nuevo requeridos el 20 de agosto de 1992, de nuevo con apercibimiento de sanción por resistencia. A la fecha actual no se ha recibido la documentación solicitada.

9. Según manifestaciones de "Money Finance International, Sociedad Anónima", la actividad de la Sociedad se limita a la inversión de los capitales en el mercado inmobiliario, no habiendo operado nunca en el ámbito del mercado de valores.

A este respecto, se indica que era intención de la Entidad realizar actividades en el ámbito de los mercados de valores, motivo por el cual se suscribió el contrato con CMO y se prepararon los contratos de inversión en los términos citados en el hecho 5, pensándose incluso en la posibilidad de inscribirse en los registros de la CNMV, para actuar de forma directa en el citado ámbito, si bien, dado el mal momento que atraviesan los mercados de valores y los requisitos para intermediar en ellos establecidos por la Ley del Mercado de Valores, se ha desistido de momento de invertir en los mismos, dedicándose con exclusividad al mercado inmobiliario.

Asimismo, manifiesta que puntualmente los clientes han recibido los rendimientos pactados.

A este respecto debe manifestarse que, según noticias de prensa, don José Llamas Leñador, tras haberse recibido por la Policía de Málaga varias denuncias por estafa huyó de España sin hacer frente a los compromisos asumidos por la Sociedad; recientemente ha sido detenido por la Policía austriaca.

A la vista de los hechos señalados, y de acuerdo con los fundamentos de derecho que le son aplicables y que serán debidamente explicitados en la propuesta de resolución de la que se dará de nuevo trámite de audiencia a los interesados, se imputan a "Money Finance International, Sociedad Anónima" los siguientes

#### Cargos

1. La realización habitual de actividades enumeradas en el artículo 71 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, concretamente la gestión de carteras de valores y la recepción y transmisión de órdenes de inversores, reservadas a Sociedades y Agencias de Valores, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 76 de la citada Ley, constituyendo una infracción muy grave comprendida en la letra q) del artículo 99 del mismo texto legal.

2. La resistencia a la actuación inspectora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al negarse reiteradamente la Entidad a la entrega de la documentación requerida, constituyendo una infracción muy grave comprendida en la letra t) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

Tercero.—Los cargos fueron debidamente notificados, primero al representante legal de la Entidad, con fecha 26 de febrero de 1993, quien renunció a la citada representación en escrito de 27 de febrero, y posteriormente a la expedientada el 26 de marzo de 1993, tal y como consta en el acuse de recibo que de dicha notificación obra incorporado al expediente, concediéndosele el plazo de ocho días, que prevé el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que pudieran contestarlos, al tiempo que se le ponía de manifiesto el expediente incoado.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de alegaciones establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, no se ha realizado por parte de la expedientada constestación alguna al pliego de cargos.

#### Hechos probados

Como tales se declaran los hechos imputados según el pliego de cargos de 24 de febrero de 1993, que no han sido rebatidos por la expedientada, no haciendo uso del derecho de alegaciones previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La Comisión Nacional del Mercado de Valores es competente para la incoación e instrucción del presente expediente, así como para, en su caso, imponer o proponer las sanciones que correspondan, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con la excepción de la imposición de sanciones por infracciones muy graves, que corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Segundo.—Por lo que se refiere a la normativa por la cual ha de regirse el procedimiento sancionador hay que acudir al punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que:

"Los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la disposición adicional tercera se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que con anterioridad a la expiración de tal plazo haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente, en cuyo caso, los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, se regularán por la citada normativa."

Por lo tanto este expediente sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercero.—El artículo 71 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores establece como actividades restringidas a aquellas Entidades que explícitamente declaren ante la CNMV su voluntad de realizarlas, entre otras, las siguientes:

Recibir órdenes de inversores, nacionales o extranjeros, relativas a la suscripción o negociación de cualesquiera valores, nacionales o extranjeros, y ejecutarlas, si están autorizadas para ello, o transmitir las para su ejecución a otras Entidades habilitadas a este fin.

Gestionar carteras de valores de terceros, en cuyo caso no podrán negociar por cuenta propia con el titular de los valores objeto de la gestión.

Cuarto.—El artículo 76 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que las actividades enumeradas en el artículo 71 de dicha Ley quedan reservadas a las Sociedades y Agencias de Valores y no podrán ser desarrolladas habitualmente por personas o Entidades distintas de aquellas.

Quinto.—El artículo 10 del Real Decreto 276/1989, sobre Sociedades y Agencias de Valores establece que, a los efectos de la prohibición establecida en el párrafo primero del artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá que concurre la nota de habitualidad cuando las actividades a que dicho párrafo se refiere vayan acompañadas de actuaciones comerciales, publicitarias o de otro tipo, tendientes a crear relaciones de clientela, o se basen en la utilización de relaciones de clientela o interés de otro origen.

A la vista de lo recogido en los hechos 3, 4 y 5 de la presente propuesta, puede considerarse que "Money Finance International, Sociedad Anónima" ha venido desarrollando de forma habitual actividades que están reservadas a determinadas Entidades inscritas en los Registros Administrativos,

pudiendo tipificarse este hecho de acuerdo con lo dispuesto en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, como una infracción muy grave.

Sexto.—La letra t) del artículo 99 de la Ley 24/1988, establece como infracción muy grave la negativa o resistencia a la actuación inspectora de la CNMV por parte de las personas físicas a las que hace referencia el artículo 84 de la Ley, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

A la vista de lo recogido en el hecho 8 de la presente propuesta, puede considerarse que "Money Finance International, Sociedad Anónima", con el fin de entorpecer el descubrimiento de las actividades por ella realizadas, ha negado reiteradamente el envío a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de determinada documentación por ésta solicitada, pudiendo tipificarse este hecho de acuerdo con lo dispuesto en la letra t) del artículo 99 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, como una infracción muy grave.

Séptimo.—Respecto a las sanciones posibles a aplicar, el artículo 102 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores establece las siguientes, en lo que aquí resulta de aplicación, por la Comisión de infracciones muy graves:

a) Multa por importe no inferior al tanto, ni superior al quintuplo del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción, en caso de que no resulte aplicable este criterio, hasta el 5 por 100 de los recursos propios si se trata de una Entidad o hasta 5.000.000 de pesetas en otro caso.

Por lo que se refiere a los criterios a tener en cuenta para la graduación de las sanciones, el párrafo segundo del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores establece la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Octavo.—En el caso concreto que nos ocupa, dado que la expedientada se ha negado reiteradamente a facilitar los estados financieros, se desconocen las cifras de beneficio bruto obtenido por la realización de las prácticas descritas, así como los recursos propios. Sería de aplicación, por lo tanto, la sanción cuyo límite máximo estaría en 5.000.000 de pesetas para cada una de las infracciones cometidas.

La actuación de "Money Finance International, Sociedad Anónima" vista su naturaleza y Entidad, el grave peligro ocasionado para los inversores, que a la postre se ha convertido en grave perjuicio causado, las consecuencias extremadamente desfavorables que para el sistema financiero suponen actuaciones de este tipo y, por supuesto, la no subsanación de la infracción por propia iniciativa llevan a que la sanción correspondiente deba ser apreciada en su grado máximo.

En virtud de todo lo actuado, vistos los hechos que han resultado probados, los fundamentos de derecho, los artículos 71, 76, 98, 99 y 102 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; el artículo 9 del Real Decreto 276/1989, sobre Sociedades y Agencias de Valores; los artículos 7, 14, 15 y 19 a 25 de la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás preceptos legales aplicables, se propone:

a.) La imposición a "Money Finance International, Sociedad Anónima" por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, una multa que se cifra en 5.000.000 de pesetas.

b.) La imposición a "Money Finance International, Sociedad Anónima", por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra t) del artículo 99 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, una multa que se cifra en 5.000.000 de pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente a su defensa y, en su caso, solicitar las pruebas adicionales que estime necesarias.

Asimismo, se les pone nuevamente de manifiesto el expediente durante el plazo citado en los locales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sitos en el paseo de la Castellana, número 19, de esta capital.

Madrid, 10 de junio de 1993.—El Instructor del expediente, Francisco Javier Alonso Cabornero.»

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.—39.353.

## NOTARIA DE DON ALBERTO J. MARTINEZ CALDEVILLA

JAVEA

*Subasta notarial*

Yo, Alberto J. Martínez Caldevilla, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Jávea, distrito de Denia, con despacho en la avenida de Valencia, número 1, 4.º, de Jávea,

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 1/1993, en el que figura como acreedor el Banco «Banesto Hipotecario, Sociedad Anónima,

Sociedad de Crédito Hipotecario» (con domicilio en Madrid, José Abascal 9), y como deudor don José María Campos Fernández y esposa, doña María Desamparados Soler Ramos (con domicilio en Jávea, avenida Juan Carlos I, número 77, puerta 8).

Y que procediendo a la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don Alberto J. Martínez Caldevilla, en Jávea, avenida de Valencia, número 1, 4.º

Segunda.—Día y hora: Se señala la primera subasta para el día 1 de octubre de 1993, a las doce horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 29 de octubre de 1993, a las doce horas, y la tercera subasta, en el suyo, para el día 25 de noviembre de 1993, a las doce horas, y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 2 de diciembre de 1993, a las doce horas.

Tercera.—Tipo: El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de catorce millones ciento ochenta y mil cuatrocientas noventa y nueve (14.180.499) pesetas; para la segunda subasta, en el 75 por 100 de dicha cantidad indicada, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Cuarta.—Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda; en la tercera subasta el depósito consistirá en un 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Quinta.—Documentación y advertencias: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a, y 236-b, del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Sexta.—Adjudicación a calidad de ceder a tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o del remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Finca objeto de subasta

Departamento número 7. Piso-vivienda puerta tercera en planta primera. Tiene una superficie de 144 metros cuadrados, de los cuales 125 metros cuadrados, corresponden a la vivienda; 5 metros cuadrados, a la galería; 5 metros 40 decímetros cuadrados, a la terraza, y 8 metros 60 decímetros cuadrados, a elementos comunes. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina y galería, salón-comedor, dos baños y cuatro dormitorios. Linda, mirando desde la calle Arquitecto Urteaga; Frente, rellano de la escalera; derecha, vivienda puerta 7; izquierda, vivienda puerta 4 y patio de luces, y fondo, parque «Thiviers», en proyección horizontal.

Cuota: Le corresponde una cuota de participación sobre el total valor del edificio del que forma parte de cuatro enteros y cinco centésimas de enteros por ciento (4,05 por 100).

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jávea, al tomo 1.362, libro 405 del Ayuntamiento de Jávea, folio 147, finca número 29.573.

Jávea, a 12 de julio de 1993.—39.379